

Resolución Directoral Regional

N° 007 -2022-GRSM/DREM

Moyobamba, 17 de enero de 2022

VISTO, la Nota Informativa N° 003-2022-DREM/SM/GMTR de fecha 10 de enero de 2022, de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por los pequeños mineros y mineros artesanales, proponiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas.

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Formalización Minería.

Que, el mediante Decreto Supremo N° 024-2016-EM, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, que tiene como objetivo prevenir la ocurrencia de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en la actividad minera. Para ello, cuenta con la participación de los trabajadores, empleadores y el Estado, quienes velarán por su promoción, difusión y cumplimiento.

Que, el artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR¹, establece que el Gobierno Regional de San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, es la Autoridad Competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.

Que, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 024-2016-EM, en su artículo 11° establece que los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos:

¹ El 01 de marzo del 2015 se publicó en el diario oficial "El Peruano" y el 19 de febrero del 2014 en el diario "Hoy".

a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.

b) Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia.

c) Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.

d) Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

e) Otras que se señale en disposiciones sobre la materia.

Que, con la finalidad de evaluar la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional a nivel nacional, los gobiernos regionales a través de su Dirección Regional de Energía deberán informar semestralmente, al Ministerio de Energía y Minas, los resultados de las acciones de inspección y/o fiscalización, de conformidad lo establece el artículo 12° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Que, la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética presentó el "Plan Anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional 2022, para los mineros que cuentan con autorización de inicio o reinicio actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Plan Anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional 2022, para los mineros que cuentan con autorización de inicio o reinicio actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio", cuyo anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, informar semestralmente a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, los resultados de las acciones de inspección y/o fiscalización sobre el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL